COMITÉ DE SANCIONES
RESOLUCIÓN NÚMERO 028-25
Junio 21 de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL RESULVE SANCIONES PARTIDO MANGO BICHE JUVENTUS VS ANGELES DE ACABA

HECHOS

1. 1. El 19 de junio de 2025 se celebró el encuentro entre los equipos Mango Biche Juventus vs Angeles de Acaba.

2. El informe arbitral denuncia que, una vez realizado el encuentro, se halla que el jugador DUVAN VILLADA GUERRERO, jugador número 11 con COMET 5964476 del equipo Mango Biche Juventus, se encontraba suspendido en la plataforma debido a una expulsión en partido anterior.

3. Corrido el respectivo traslado al equipo Mango Biche Juventus, este manifiesta que la expulsión del jugador DUVAN correspondió a un error y que en realidad se expulsó a otro jugador. Aduciendo a este hecho, manifiesta que no encontró en la planilla de COMET suspensión ni del jugador DUVAN ni del realmente expulsado, razón por la cual el jugador DUVAN participó del encuentro. Manifiesta que el actuar del club fue de buena fe y que es deber de la Liga de Futbol del Quindío verificar la información de los informes arbitrales para evitar errores de este tipo.

   Anexa audios en los cuales se habla del tema con, aparentemente, jugadores, dirigentes de otros clubes y el arbitro del encuentro de la expulsión inicial, MAY GOMEZ TOVAR.

4. Corrido el respectivo traslado al equipo Mango Biche Juventus, este manifiesta que la expulsión del jugador DUVAN correspondió a un error y que en realidad se expulsó a otro jugador. Aduciendo a este hecho, manifiesta que no encontró en la planilla de COMET suspensión ni del jugador DUVAN ni del realmente expulsado, razón por la cual el jugador DUVAN participó del encuentro. Manifiesta que el actuar del club fue de buena fe y que es deber de la Liga de Futbol del Quindío verificar la información de los informes arbitrales para evitar errores de este tipo.

   Anexa audios en los cuales se habla del tema con, aparentemente, jugadores, dirigentes de otros clubes y el arbitro del encuentro de la expulsión inicial, MAY GOMEZ TOVAR.

CONSIDERACIONES

1. El caso que nos ocupa, a las luces del articulo 83 literal d del CUD, es sancionable con perdida del partido por retirada o renuncia, toda vez que un jugador suspendido participó de un encuentro en el cual tenía una sanción vigente.

2. Pese a lo anterior, el equipo Mango Biche Juventus manifiesta que la sanción corresponde a un error de identificación del jugador expulsado y aporta algunos audios como pruebas. Adicional de manifestar la buena fe en el actuar del club.

3. Corresponde en este sentido examinar las pruebas existentes y determinar si dicho error existió y, en consecuencia, se debe corregir; y establecer si la buena fe aducida cambia los efectos objetivos de la participación del jugador DUVAN VILLADA GUERRERO en el partido en el cual contaba con una sanción vigente (hecho sin debate).

4. El informe arbitral, conforme al artículo 159 del CUD, goza de presunción de veracidad. Dicha presunción admite prueba en contrario, sin embargo, esta regla significa que no existe una verificación previa de los informes remitidos por los arbitro de los encuentros. Esta situación podrá suceder en una eventual reclamación como es el caso particular.

5. Las pruebas aportadas corresponden a tres audios con los cuales se busca desvirtuar el informe arbitral en el sentido de identificar el jugador expulsado que finalmente fue denunciado como DUVAN VILLADA GUERRERO. El primero de ellos, corresponde a una aparente llamada con el árbitro MAY GOMEZ TOVAR en la cual manifiesta alguna especie de duda acerca de la expulsión en debate. Pese a lo anterior, este comité se comunicó con el señor MAY GOMEZ TOVAR quien, lejos de la prueba aportada, corrobora el informe arbitral en su integridad y, además, anexa copia del documento confirmando lo anterior.

6. Los dos audios posteriores, son conversaciones con un director técnico y un jugador, en los cuales se discute el tema en cuestión y se concluye que el jugador DUVAN VILLADA GUERRERO no fue expulsado en el partido inicial.

7. Al respecto de estas pruebas y la libertad de valoración de pruebas con la que cuenta este comité en atención al artículo 205 del CUD, se concluye que el equipo Mango Biche Juventus no demostró el error que aduce sobre el informe arbitral del encuentro entre los equipos Mango Biche Juventus vs Tigres del Quindío que consiste en la expulsión errada del jugador DUVAN VILLADA GUERRERO, dado que no fue vencida la presunción de veracidad del informe arbitral.

8. Se debe recordar que la carga de la prueba en este caso corresponde al equipo Mango Biche Juventus en atención al artículo 158 del CUD.

9. Evacuado lo anterior, se debe evaluar si el actuar de buena fe que manifiesta el equipo Mango Biche Juventus puede cambiar en algún sentido la sanción objetiva que se debe aplicar en el caso concreto. Al respecto, teniendo en cuenta que el supuesto error en la expulsión no solo no logró demostrarse, sino que se intentó suministrar como prueba una grabación de una llamada con el árbitro MAY GOMEZ TOVAR en la que se intenta demostrar la duda de este sobre la decisión tomada, se desvirtúa la buena fe en la defensa del equipo.

10. Si bien el hecho de que el jugador DUVAN VILLADA GUERRERO participara del encuentro pudo deberse a un actuar de buena fe, dado que la planilla de juego, descargada directamente desde la plataforma COMET no informaba ninguna sanción vigente en contra del jugador, no es menos cierto que es deber de los clubes corroborar la información al momento de iniciarse los encuentros deportivos, pues es dicha plataforma la que registra las sanciones e inhabilidades que se deben aplicar en los partidos.

11. Pese a lo anterior, aun podría alegarse que la planilla de juego descargada brindó una especie de convencimiento al equipo Mango Biche Juventus de que no existía sanción vigente del jugador y por lo tanto este podría participar del encuentro.

12. Lejos de esta tesis, se presenta un escenario en el cual se alega un error arbitral que no se logra probar y se aporta una prueba que es contraria a las afirmaciones del árbitro MAY GOMEZ TOVAR, protagonista de dicha prueba.

13. En consecuencia, nuevamente invocando la libertad de apreciación de las pruebas, este comité concluye que no se demuestra el actuar de buena fe del equipo Mango Biche Juventus, específicamente en la defensa que este lleva en el caso particular, por las razones antes invocadas.

14. Por último, el articulo 83 literal d, se sanciona con *"derrota por retirada o renuncia (…) Al club, selección municipal o departamental que haga actuar en el campo de juego o permita la presencia en el banco de suplentes, jugadores suspendidos o inhabilitados".*

15. Conforme al artículo 34 del **CUD** *"cuando un club sea sancionado con la derrota por retirada o renuncia, se entenderá que el resultado es de cero – tres (0-3) favor del contendor".*

C*Por lo anterior,*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar al equipo Mango Biche Juventus con perdida del partido por retirada o renuncia, con marcador de 3 x 0 en contra, por permitir participar del encuentro Mango Biche Juventus vs Angeles de Acaba al jugador DUVAN VILLADA GUERRERO teniendo este una sanción de suspensión vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente proceden los recursos de reposición y apelación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en Armenia Quindío a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025)

JUAN SEBASTIAN BELTRAN

JHON ALEXANDER CARMON

***JOHAN* SEBASTIAN GOMEZ**